



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EXP-S01: 8436/2018 – SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL – CONSULTA SOBRE AUTORIDAD COMPETENTE.

SEÑOR DIRECTOR:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, que ingresan para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitido por DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el presente acápite se reseñarán los principales antecedentes de las actuaciones giradas en consulta.

A fs. 1/3 obra la Nota de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA SINIESTROS Y SEGURIDAD LABORAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 279, de fecha 8 de mayo de 2015, en cuyo marco la aludida instancia solicitó la adquisición de equipamiento para protección contra siniestros, conforme las especificaciones técnicas glosadas a fs. 4/12.

A fs. 125 luce la Solicitud de Gastos N° 45/15, de donde surge la afectación preventiva de la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO (\$ 6.211.605,00.-).

A fs. 159/160 vta. obra el Dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 1187, de fecha 30 de marzo de 2016, oportunidad en la cual la aludida instancia letrada indicó –en cuanto aquí interesa– lo siguiente: “...*en función del monto por el cual se autorizaría el gasto (\$ 6.211.605,00.-), se recuerda que el señor Secretario de Justicia se encuentra facultado para dictar el correspondiente acto administrativo, o en su defecto, el señor Ministro, conforme lo dispone el artículo 14 inciso a) apartados 1 y 2 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificaciones...*”.

A fs. 171 se encuentra anexada la Nota de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 829, de fecha 7 de mayo de 2016, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Asesores de la citada instancia instruyó a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS y, por su intermedio, a la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, con el fin: “...*de que el acto administrativo*

de autorización del llamado y de aprobación del pliego de condiciones particulares sea emitido por el funcionario competente de acuerdo con el cuadro de competencias previsto por el Artículo 14 del Decreto N° 893/12, con las modificaciones aprobadas por el Decreto N° 690/2016... ”.

A fs. 175/ref. 177 obra la Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 923, de fecha 5 de julio de 2016, por la cual se autorizó el llamado a Licitación Pública de Etapa Única Nacional, para la adquisición de equipamiento para protección contra siniestros, destinado a cubrir las necesidades de las distintas Unidades Penitenciarias de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES e interior del País –v. artículo 1º–.

Asimismo, a través del artículo 2º del referido acto se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares que como Anexo forma parte integrante de dicha medida.

Cabe destacar que de la compulsas del mencionado pliego de bases y condiciones particulares se desprende que el objeto del procedimiento licitatorio de que se trata se encuentra conformado por DOS (2) renglones, de acuerdo con el siguiente detalle: Renglón N° 1: TRESCIENTAS (300) unidades de agentes extintores de fuego (Código de Catálogo N° 259-02998-0055); Renglón N° 2: VEINTICUATRO (24) equipos para lucha contra incendio tipo generador de espuma (Código de Catálogo N° 439-04968-0025).

A fs. 272/273 luce incorporada el Acta de Apertura N° 38/2016, instrumento del cual se desprende que con fecha 29 de agosto de 2016 fueron recibidas en sede de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL las ofertas que a continuación se detallan: 1) MATAFUEGOS DONNY S.R.L. (\$ 2.130.600,00.-) (fs. 274/361); 2) SEPAC AVIACIÓN S.A. (\$ 5.258.496,00.-) (fs. 362/510).

A fs. 516 rola el cuadro comparativo de ofertas, mientras que a fs. 565 obra el Dictamen de Evaluación N° 65, de fecha 27 de septiembre de 2016.

A fs. 609/611 obra el Dictamen de la DIVISIÓN ASUNTOS PATRIMONIALES N° 2134, de fecha 1º de noviembre de 2016, compartido por la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL, ambas instancias del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en cuyo marco se sostuvo: “...consideramos que el señor Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios contaría con facultades para suscribir el proyecto (...) en función, como fuera ya adelantado, de la competencia emergente por el art. 14 del Decreto N° 893/12 y sus modificatorios...” (v. fs. 611).

A fs. 622/628 tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a través del Dictamen N° IF-2017-01709404-APN-DGAJ#MJ, de fecha 7 de febrero de 2017.

En dicha ocasión, el referido servicio jurídico efectuó –entre otras– las siguientes consideraciones: “...En primer lugar, corresponde señalar el marco jurídico aplicable [...] Rige al respecto el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 según texto sustituido por el Decreto N° 690/16, en tanto esta última modificación entró en vigencia el 17.5.2016, y resultó aplicable a todos los procedimientos que a partir de esa fecha fueran autorizados (cfr. artículo 6º).

Recuérdase que la presente Licitación fue autorizada, como apuntamos supra, el 5.7.2016 [...] es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 690/16.

Vale aclarar también que no resulta de aplicación al caso el actual Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 que entró en vigor el 3.10.2016, pues debe aplicarse a los procedimientos que desde esa fecha sean autorizados (cfr. artículo 7º) [...].

El señor Secretario de Justicia tiene facultades para la suscripción de la iniciativa en trámite, en función de lo previsto por el artículo 14 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 893/12 según texto sustituido por el Decreto N° 690/16 y por el artículo 35 inciso c) de la Reglamentación aprobada por el

Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios... ” (v. fs. 625 y 627).

A fs. 683/683 vta. se encuentra incorporado un proyecto de resolución, individualizado como IF-2018-01836573-APN-DC#SPF y proyectado para la firma del señor Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el cual se propicia aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 19/15, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de equipamiento para protección contra siniestros destinado a cubrir las necesidades de las distintas Unidades Penitenciarias de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, GRAN BUENOS AIRES e Interior del País –v. artículo 1°–.

Asimismo, mediante el artículo 2° de la medida en ciernes se propicia adjudicar el objeto contractual de acuerdo al siguiente detalle: el Renglón N° 1 a la firma comercial MATAFUEGOS DONNY S.R.L. por un importe total de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.116.200,00) y el Renglón N° 2 a la firma comercial SEPAC AVIACION S.A. por un importe total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 5.258.496,00), ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 7.374.696,00), por considerar tales ofertas admisibles y convenientes.

En otro orden de cosas, se proyecta autorizar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas órdenes de compra –v. artículo 3°–.

Por último, en el artículo 4° del proyecto de resolución N° IF-2018-01836573-APN-DC#SPF se estipuló que: *“...El gasto que demanda la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331, Ejercicio 2018”*.

A fs. 685/686 obra la Nota de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA N° NO-2017-32435574-APN-SECJ#MJ, de fecha 12 de diciembre de 2017, en cuyo marco se efectuaron consideraciones en torno a las competencias para autorizar, adjudicar y aprobar procedimientos de selección y para aprobar gastos.

En tal sentido, se sostuvo: *“...El Decreto N° 1030/16, por el cual se aprueba el Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, en el Anexo de su Artículo 9° establece el cuadro de competencias en razón del monto de las contrataciones y del tipo de procedimiento a realizar, sin establecer distinción alguna en función de la partida presupuestaria a la que se impute el gasto emergente de la contratación.*

No obstante el Art. 35 del Decreto N° 1344/07, modificado por Decreto N° 690/2016 al regular las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos establece un cuadro de competencias que difiere del previsto por la norma que regula la competencia para dictar actos administrativos en las contrataciones. En el inciso c) de esta norma se establece una distinción en cuanto a la competencia para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos en razón de la partida presupuestaria a la que éstos se imputen.

En su oportunidad, la Oficina Nacional de Contrataciones en su Comunicación N° 6/2013 al abordar el tema de la competencia para las aprobaciones de gastos, ordenamiento de pagos y desembolsos, entendió que esa norma se refiere a los trámites que se llevan a cabo para efectuar dichas acciones respecto del gasto público y que en lo relativo a un procedimiento de contratación de bienes y servicios, la aprobación del gasto puede tener lugar en oportunidad de suscribirse el acto administrativo de finalización del procedimiento, si dicha disposición se incluye en la parte dispositiva del acto.

Asimismo, en su Dictamen N° 78/2015 la Oficina Nacional de Contrataciones señaló que la interpretación de las normas del artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344/07, con sus modificaciones, por la cual se aprueban las competencias para la autorización y aprobación de gastos excede, en principio, el ámbito competencial de ese órgano rector.

De la postura sustentada por la Oficina Nacional de Contrataciones surge con nitidez que las normas que regulan la competencia para aprobar y adjudicar contrataciones son las del Art.9° de Decreto N° 1030/2016 ya que el régimen de aprobación de gastos del Art. 35 del Dto. 1344/07 se refiere a materias ajenas a su competencia como Órgano Rector del Sistema de Contrataciones.

Al condicionar la aplicación a las contrataciones de las normas del inciso c) del Artículo 35 del Dto. 1344/07, con sus modificaciones, al hecho de que el acto administrativo incluyera en su parte dispositiva tal disposición, la ONC pone en evidencia la excepcionalidad del encuadre de la competencia para aprobar y adjudicar en esta norma, lo que conduce a la aplicación de criterios restrictivos en su interpretación...”.

En atención a lo expuesto, la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA concluyó: “...con miras a adoptar criterios que permitan aplicar en forma adecuada las normas citadas, y teniendo en cuenta que la competencia para aprobar los gastos previstos en el inciso c) del Art. 35 mencionado antes de ahora, corresponde al Sr. Ministro y a los Sres. Secretarios, se solicita tenga a bien comunicar al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que deberá aplicar en forma excepcional y restrictiva cualquier imputación de gastos a las partidas previstas en el Art. 35, inciso c), del Decreto N° 1344/07, modificado por Decreto N° 690/2016, y en su caso indicar los motivos y razones que así lo justifiquen.

En caso de no contarse con dicha justificación o siendo la misma insuficiente no se procederá a aprobar gasto alguno.”.

Finalmente, a fs. 689/690 luce glosada la Nota N° NO-2018-07935030-APN-DC#SPF, con sello de ingreso a esta jurisdicción del 27 de febrero de 2018, por la cual la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL gira los presentes actuados en consulta, indicando que: “...nos encontramos tramitando un expediente cuyo objeto es la adquisición de equipamiento para protección contra siniestros, el cual contiene DOS (02) incisos 2 y 4.

Al momento de elaborar el Proyecto del Acto Administrativo, en el último párrafo del considerando a foja 683 (reverso) hacemos mención a las facultades conferidas por el artículo 14, del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 (artículo 2 y artículo 35, inciso c) del Régimen aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Cabe destacar que el importe a adjudicar es de \$ 7.374.696,00 y que la autoridad competente seleccionada para la rúbrica del mismo fue el SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

De acuerdo a la observación efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen Jurídico (IF-2017-01709404-APN-DGAJ#MJ) en el acápite VII segundo párrafo a fojas 627, se incorporó al SECRETARIO DE JUSTICIA al proyecto del Acto Administrativo para la rúbrica del mismo en función a lo previsto por el artículo 14 de la Reglamentación aprobada por el Decreto 893/12 y el artículo 35, inciso c) de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios...”.

-II-

OBJETO DE LA CONSULTA

Se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a efectos de que emita opinión respecto del temperamento a adoptar para la firma del proyecto del acto administrativo individualizado en el Acápite I.

Más precisamente, se consulta: “...si corresponde que la autoridad competente sea el Sr. Secretario de Justicia, en virtud al artículo 35, inciso c) del Régimen aprobado por el Decreto N° 1344/07, sustituido por el artículo 4 del Decreto 690/16 o debe ser el Sr. Subsecretario de Justicia en virtud al artículo 14 del Decreto N° 893/12, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 690/16.”.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

Ante todo, no resulta ocioso recordar que mediante el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 se aprobó el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Más precisamente, por el artículo 35 del Reglamento aprobado por el mencionado decreto se fijaron las competencias y las pautas para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, estableciéndose los montos correspondientes en la Planilla Anexa a dicho artículo.

Pues bien, en relación a esto último corresponde confirmar la postura sostenida en los Dictámenes ONC Nros. 276/13, 78/15 e IF-2016-02176428-APN-ONC#MM, entre otros, en cuanto a que excede la competencia de este Órgano Rector pronunciarse sobre las competencias para autorizar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos reguladas en el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 y en su anexo, extremos respecto de los cuales se sugiere dar intervención a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Luego, en lo que concierne a incumbencias propias de esta Oficina Nacional, se solicita al organismo de origen que, de considerarlo oportuno y conveniente, tenga a bien reformular, clarificar o bien delimitar con mayor precisión los alcances de la consulta sometida a consideración de esta instancia.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los párrafos que siguen se efectuarán algunas consideraciones, circunscribiendo la opinión de este Órgano Rector a aquello que se encuentre dentro de la esfera de sus facultades.

En primer término cabe señalar que con fecha 14 de agosto de 2012 entró en vigencia el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado como Anexo al Decreto N° 893/12.

Téngase presente, en cuanto aquí interesa, que por el artículo 14 del citado cuerpo reglamentario se estableció la competencia de las autoridades para el dictado de los actos administrativos de los procedimientos de selección. En su redacción original dicha norma regulaba las competencias para dictar los diversos actos, mediante una remisión a los rangos de montos que definía el Anexo al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera, aprobado por el Decreto N° 1344/07.

Posteriormente, el 31 de julio de 2013 entró en vigencia el Decreto N° 1039/13, mediante el cual se aprobó una nueva redacción para el citado artículo 14 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública –regulándose las competencias de los diversos funcionarios mediante una escala en módulos–, al tiempo que se sustituyó el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 – esto último, en lo que respecta a las competencias para la aprobación del gasto–.

Así fue como se introdujo como unidad de referencia el valor “módulo” para determinar las autoridades con facultades tanto para autorizar y aprobar procedimientos, como para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos.

El valor del módulo para los procedimientos de selección se encontraba fijado en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-), según lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, mientras que para aprobar gastos se fijó el mismo valor (v. artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.344/07, sustituido por el Decreto N° 1.039/13).

Luego, con fecha 16 de mayo de 2016 se dictó el Decreto N° 690 mediante el cual, entre otras cuestiones, se derogó el Decreto N° 1039/13 y se sustituyó nuevamente el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, actualizándose la cantidad de módulos asignados para la fijación de las competencias establecidas para el dictado de actos administrativos de los procedimientos de selección, con la finalidad de

otorgar mayor flexibilidad y rapidez a la gestión de las contrataciones, coadyuvando con ello a un uso inteligente de los recursos públicos.

Más precisamente, en el cuadro anexo al en ese entonces “nuevo” artículo 14 se detallaron las competencias según los montos de las contrataciones, y de acuerdo a si se tratara de licitaciones o concursos y subastas o compulsas abreviadas y adjudicaciones simples, determinando las autoridades competentes de acuerdo al tipo de acto administrativo que deba suscribirse, pero sin establecer distinción alguna en función de la partida presupuestaria a la que se impute el gasto emergente de la contratación.

Es decir, las competencias de los funcionarios intervinientes en los procedimientos de contrataciones quedaron –desde entonces– determinadas a partir de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate (licitación y concurso público o privado/subasta pública; Compulsa abreviada y adjudicación simple) y de la cantidad de módulos (M) involucrados, estableciéndose distintas autoridades para la suscripción de los actos administrativos correspondientes a las diferentes etapas (autorizar la convocatoria y elección del procedimiento; aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple; dejar sin efecto; declarar desierto; aprobar el procedimiento; adjudicar; declarar fracasado).

De tal modo, se detallan como autoridades competentes según los parámetros previamente enunciados, al titular de la Unidad Operativa de Contrataciones; Director Simple o funcionario de nivel equivalente; Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente, Subsecretario o funcionario de nivel equivalente; Secretarios de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente; Ministros, funcionarios con rango y categoría de Ministro, Secretario General de la Presidencia de la Nación, máximas autoridades de los organismos descentralizados y Jefe de Gabinete de Ministros.

Por otra parte, mediante los artículos Nros. 4º y 5º del Decreto N° 690/16 se sustituyó el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, junto con la planilla anexa, estableciéndose también una escala en módulos para aprobar gastos.

Es dable mencionar que el artículo 6º del Decreto N° 690/16 estipuló que el mismo comenzaría a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA –la que tuvo lugar el día 17 de mayo de 2016–, siendo de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

Finalmente, por conducto del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 –publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 16 de septiembre de 2016–, se aprobó el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” actualmente vigente, siendo derogados los Decretos Nros. 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios.

Al respecto, con fecha 19 de septiembre de 2016 se emitió la Comunicación General ONC N° 51, en cuyo marco este Órgano Rector interpretó lo siguiente: I. Los procedimientos que se autoricen a partir del día 3 de octubre de 2016 –o los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa–, deberán regirse por el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16; II. Para los procedimientos autorizados –o convocados cuando no se requiera autorización previa– con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 1030/16, continuará siendo aplicable el Decreto N° 893/12.

En ese orden de ideas, considerando que la Licitación Pública N° 19/15 fue autorizada mediante Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 923, de fecha 5 de julio de 2016, cabe colegir que la misma se rige por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado como Anexo al Decreto N° 893/12, modificado por su similar N° 690/16.

Siendo ello así, en la medida en que el total general de la adjudicación propiciada asciende a la suma global de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 7.374.696,00), esta Oficina Nacional entiende que el señor Subsecretario de Relaciones con el

Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resulta competente para aprobar el procedimiento y adjudicar, a la luz de lo establecido en el anexo al artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 690/16.

Va de suyo que nada obsta a que el acto en ciernes sea suscripto por el señor Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante avocación, entendida esta última como “...*técnica que hace también a la dinámica de toda organización administrativa, con carácter transitorio y para actuaciones determinadas y se produce cuando el órgano superior asume el ejercicio de competencia que pertenece al inferior, resultando ello procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario o bien cuando una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior...*” (v. Dictamen ONC N° IF-2016-00073953-APN-ONC#MM).

En suma, la utilización de esta técnica de distribución transitoria del ejercicio de determinadas competencias dependerá de la estimación que en cada caso efectúe la autoridad competente, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia que deben regir en todos los procedimientos administrativos.

Saludo a usted atentamente.

AL

DIRECTOR DE CONTRATACIONES

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Sr. Adalberto Raúl Romero.

S. _____ / _____ D.